

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 02 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Juzgado Primero Promiscuo De Familia Cartago Valle Del Cauca
--	---

AUTO N° 109

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: NATALIA CASTAÑEDA CASTRO
Demandado: PEDRO LUIS MARLES LOPEZ
NNA: A.M.C.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00192-00

Procede el despacho a dar el impulso al proceso, teniendo en cuenta que hasta el momento no se ha efectivizado la medida cautelar.

En actuación de fecha 30 de agosto de 2021 se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones de ley percibidas por el señor PEDRO LUIS MARLES LÓPEZ, oficiándose al pagador de la empresa CONTEGRAL para que hiciese efectivo dicho embargo, remitiéndose dicha comunicación al correo electrónico que se encontraba en la página web de la empresa dptoserviciocliente@contegral.co, al no aportar la parte demandante dicha información, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta alguna de la empresa.

Siendo así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que en un término perentorio de diez (10) días aporte otros correos electrónicos del pagador de la empresa CONTEGRAL, o remitir a la dirección física de la empresa la medida cautelar ordenada, así como agotar la notificación a la parte demandada, tal como se ordenó en providencia N° 822 de fecha 30 de agosto de 2021, aportando la respectiva constancia, so pena de tener por desistida la medida cautelar requerida.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que en término de diez (10) días a partir de la ejecutoria de esta providencia, aporte nueva dirección electrónica del pagador o en su defecto se notifique la medida cautelar al pagador a la dirección física suministrada y se proceda a la notificación a la parte demandada, atendiendo que le corresponde a la parte demandante cumplir con las cargas propias de impulsar el proceso en esta fase procesal, so pena de tener por desistida la medida cautelar requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 03 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **014**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3bde7153c5ad023a557fa9c7fa7bd88341c20f8afb34a945fb382691741d7d5**
Documento generado en 02/02/2022 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>